

citado expresamente su designación antes de la interposición de la demanda de amparo o, en su caso, de la personación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los Acuerdos del Pleno del Tribunal Constitucional de 23 de mayo de 1986 y de 24 de abril de 1991.

Disposición final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 2000.—El Presidente,

CRUZ VILLALÓN

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**1480** *ENTRADA en vigor del Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Eslovaca sobre la cooperación en materia de la lucha contra la delincuencia organizada, hecho «ad referendum» en Bratislava el 3 de marzo de 1999, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1999.*

El Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Eslovaca sobre la cooperación en materia de la lucha contra la delincuencia organizada, hecho en Bratislava el 3 de marzo de 1999, entrará en vigor el 29 de enero de 2000, treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación cruzada entre las Partes, comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en su artículo 14.1

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto de 1999.

Madrid, 17 de enero de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1481** *ORDEN 13/2000, de 21 de enero, por la que se deroga la Orden 42/1994, de 13 de abril, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones y las pruebas de aptitud física, por las que han de regirse los procesos selectivos para acceso a militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas.*

La experiencia adquirida hasta la fecha aconseja dejar sin vigor la Orden 42/1994 y determinar, al amparo de lo previsto en el artículo 17.1.f) del Real Decre-

to 1951/1995, de 1 de diciembre, el cuadro de exclusiones médicas y las pruebas de aptitud física, con las características que, en cada caso, se consideren más adecuadas en las correspondientes convocatorias.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Queda derogada la Orden 42/1994, de 13 de abril, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones y las pruebas de aptitud física, por las que han de regirse los procesos selectivos para acceso a militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas.

Segundo.—En cada convocatoria para acceso a militar profesional de Tropa y Marinería se determinará el cuadro médico de exclusiones y las pruebas de aptitud física que los aspirantes habrán de superar en los correspondientes procesos selectivos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 2000.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**1482** *ORDEN de 7 de enero de 2000 por la que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.*

La disposición adicional décima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, habilitó al Gobierno para aprobar mediante Real Decreto un nuevo Reglamento de la Caja General de Depósitos. Con fecha 7 de febrero de 1997 se cumple este mandato legal. El Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, que aprueba el nuevo Reglamento de la Caja General de Depósitos, sustituye a uno anterior que, con pequeñas modificaciones, estaba vigente desde 1929. Este Reglamento establece una serie de principios innovadores en la actuación de la Caja General de Depósitos. La Caja, a partir de la entrada en vigor del Reglamento, va a ser el órgano de custodia de garantías y depósitos a favor de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos vinculados, dejándose de admitir garantías o depósitos a favor de otras Administraciones Públicas o particulares, salvo en aquellos casos concretos que se precisan en el propio Reglamento. También se establecen mayores exigencias para las entidades que hayan de constituir garantías, y se regulan unos procedimientos que al tiempo que agilizan las actuaciones de la Caja aseguran la defensa de los derechos de quienes han constituido garantías o depósitos en la misma.

Si bien la regulación del Reglamento es bastante completa, se dejan algunas cuestiones para un posterior desarrollo por Orden Ministerial. Para regular estos aspectos y algunos otros que se han considerado convenientes para el mejor funcionamiento de la Caja, se ha considerado necesario publicar la presente Orden Ministerial. Por ello, haciendo uso de la habilitación